

DEPARTAMENTO: **TRIBUTARIA**
 EXPEDIENTE: **GENERAL/2019/10427**
 ASUNTO: **Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esta Tesorería emite el siguiente.

INFORME

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, las modificaciones consisten en lo siguiente:

Se propone una bajada del tipo impositivo atendiendo las situaciones socio-económicas de la ciudad y la presión fiscal en el entorno comarcal-provincial. Por motivos de justicia tributaria se propone una bajada del tipo impositivo del 1,0752% al % al 1,036%

Así como la inclusión de una bonificación de carácter potestativo regulada en el artículo 74,5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo total de 4 años, en función del valor catastral del inmueble, conforme a la tabla adjunta. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación.

La solicitud de bonificación deberá presentarse como máximo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de comenzar a aplicarse, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia municipal que ampare la realización de las obras de instalación.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE
 www.elda.es

96 538 04 02

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
30/10/2019
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	af021669df6b4461966afbe3ebacd8bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



- c) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.
- d) Homologan del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico expedido por la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales. Anualmente la Inspección Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde Valor Catastral	Hasta Valor Catastral	Bonificación 2 primeros años	Bonificación 2 años siguientes
0,00 €	35.000,00 €	50,00 %	25,00 %
35.000,01 €	60.000,00 €	40,00 %	20,00 %
60.000,01 €	90.000,00 €	30,00 %	15,00 %
90.000,01 €	---	20,00 %	10,00 %

Dichas modificaciones se relacionan en la memoria emitida por el Concejal delegado de Hacienda y el Director del Área de Gestión de fecha 29 de octubre de 2019. Memoria que consta en el expediente.

En lo referente a la bajada del tipo de gravamen, de conformidad con los cálculos efectuados por esta Tesorería, suponen una merma en la recaudación prevista por tal concepto, presumiéndose un descenso de alrededor de **57.046,45 euros**, en cuando a los ingresos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2020.

En lo referente a la bonificación potestativa, según informe emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 30 de octubre de 2019, las licencias concedidas en los años 2017, 2018 y 2019, para incorporar sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, ascienden a 2 en el ejercicio 2017, 3 en el ejercicio 2018 y 4 en el presente ejercicio. Por tanto no serían significativas.

SEGUNDA.- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2020, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto dicho cambio normativo supone una previsible disminución de recaudación de 57.046,45 euros, según los cálculos efectuados por esta tesorería municipal, en base a la reducción del tipo de gravamen. En cuanto a las licencias solicitadas hasta la fecha que incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, según informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 30 de octubre de 2019, no son significativas, sin embargo esta Tesorería advierte que dicha tendencia podría variar, suponiendo una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Disminución que deberá incluirse obligatoriamente en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020. En caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, El Ayuntamiento de Elda, deberá formular un plan económico-financiero, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dicha regla de gasto, con el contenido y alcance previsto en dicho artículo.

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
30/10/2019
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af021669df6b4461966afbe3ebacd8bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



TERCERA.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a una reducción en el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, par bienes muebles de naturaleza urbana, pasando del actual 1.0752% al 1,036%, así como la inclusión de una bonificación potestativa al amparo de lo dispuesto por el artículo 72.1 y 74.5 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado hay que reseñar que dicha medida afectará a la regla de gasto según lo estipulado en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 22012 de 27 de Abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente es conveniente analizar que la última fecha de regularización catastral se produjo en el año 2012, y que dicho instrumento nace como estrategia para la lucha contra el fraude fiscal inmobiliario, así como impulso a una mejor distribución de la carga financiera entre todos los contribuyentes, en consonancia con los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario, regulados en el artículo 3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria; *justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.*

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal a los efectos oportunos.

CONCLUSIONES:

Primera. - La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2020 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende a un total de 57.046,45 euros, lo que supone un menor ingreso no financiero a efectos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2020.

Segunda. - Igualmente supone una decremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto de 57.046,45€ para el ejercicio 2020. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

Por lo que se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación af021669df6b4461966afbe3ebacd8bf001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

